

}

Expediente número: PE12/108H.2/C8.1.1/01/201181723000515/2023.

Oficio número: SF/PF/DNAJ/UT/R643/2023.

Asunto: Se da respuesta a su solicitud de información Con número de folio **201181723000515.**

Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, 11 de julio de 2023.

VISTA la solicitud de acceso a la información presentada el 06 de julio y recepcionada oficialmente el 07 de julio de 2023, en la Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el folio 201181723000515, en el que el peticionario requiere lo siguiente: "1. Al respecto de los procesos de admisión en la escuela Preescolar: Centro de Educación Preescolar "Quiaviní" 20DCC0569, ubicada en la calle: 20 de noviembre; en el municipio: San Lucas Quiaviní. Se solicitan los documentos que contengan información sobre las siguientes preguntas: I. ¿Cuál es el proceso de admisión y selección para ingresar a la institución? II. ¿la escuela puede rechazar a niñas y niños con alguna discapacidad (problemas de habla) y de ser así cuál es el fundamento jurídico? III. ¿Nombre de la autoridad responsable en la escuela Centro de Educación Preescolar "Quiaviní" 20DCC0569 de la selección y admisión de niñas y niños? IV. ¿Cuál es el proceso para interponer una queja por no admitir a una niña o niño con discapacidad? V. ¿Cómo se le puede dar seguimiento al proceso" y con:

FUNDAMENTO

En los artículos 1 y 6 apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafo sexto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 3 fracción I, 27 fracción XII y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 4, 19, 45 fracciones II, III y V; 125 y 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2, 7 fracción I, 71, fracción III y 123 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 4, numeral 1.0.2.1.0.3; 76, fracciones, V y IX del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado; Décimo Séptimo último párrafo de los Lineamientos para el Establecimiento y Funcionamiento de los Comités y Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados por las Leyes de Transparencia; y el oficio número SF/PF/DNAJ/DAJ/0346/2023, de fecha 01 de abril de 2023, por el que se designa al personal habilitado de la Unidad de Transparencia y

CONSIDERANDO

Primero. – La Unidad de Transparencia de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca es competente en términos de los artículos 45 fracciones II, III, V, VII y XII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 71 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; y Décimo Séptimo último párrafo de los Lineamientos para el Establecimiento y Funcionamiento de los Comités y Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados por las Leyes de Transparencia; para dar contestación a la solicitud de acceso a la información del folio **201181723000515.**

Segundo. - Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, esta Secretaría de Finanzas tiene dentro de sus funciones generales la política presupuestaria, la cual está enfocada a un conjunto de orientaciones, lineamientos y criterios normativos en materia de gasto público para canalizar los recursos presupuestarios, distribuir los ingresos, propiciar niveles de desarrollo sectorial y regional que logren mejores condiciones de economía para contribuir al logro de los objetivos estatales, por lo anterior, esta Secretaría de Finanzas no cuenta con la información que requiere el solicitante.

Tercero.- A efecto de no coartar el derecho humano a la información que le asiste al solicitante, cabe referir que el Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca (IEEPO), es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía de gestión, y es la encargad de prestar los servicios de educación inicial básica incluyendo la indígena, especial, así como la



normal y demás para la formación del personal docente, asimismo, con fundamento en los artículo 3, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 1, 2, fracción I, 4, 13, fracciones II y III de la Ley de Entidades para Estatales, 1, del Decreto que reforma el Decreto N° 2, publicado en extra del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de fecha mayo 23 de 1992, que crea el Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, 20 fracción I y 33 fracción I del Reglamento Interno del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca la información solicitada se encuentra dentro de las facultades del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca; dispositivo legal que a la letra establece lo siguiente:

LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA

Artículo 3.- En el ejercicio de sus atribuciones y para el despacho de los asuntos del orden administrativo, el Poder Ejecutivo del Estado, contará con la Administración Pública Estatal, que se regirá por la presente Ley y las demás disposiciones legales aplicables, y se organizará conforme a lo siguiente:

II.- La Administración Pública Paraestatal: Integrada por Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal, Fideicomisos Públicos, así como, por las Entidades Auxiliares del Ejecutivo Estatal, integrándose éstas por los Consejos, Comisiones, Comités, Juntas, Patronatos y aquellas instituciones que por su naturaleza no estén comprendidas dentro de la Administración Pública Centralizada, a las que genéricamente se les denominará como Entidades, estarán reguladas por sus leyes, decretos de creación y reglamentos respectivos;

LEY DE ENTIDADES PARAESTATALES DEL ESTADO DE OAXACA

ARTICULO 1.- La presente Ley tiene como objeto normar la creación, integración, operación, control y evaluación de las Entidades que conforman el Sector Paraestatal de la Administración Pública Estatal.

Las relaciones del Ejecutivo Estatal o de sus dependencias, con las entidades paraestatales contempladas en esta Ley, se sujetarán en primer término, a lo establecido en esta Ley y sus disposiciones reglamentarias, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado y en lo no previsto, a la normatividad aplicable.

ARTICULO 2.- Para los efectos de esta ley, se les denominará "entidades paraestatales" a las siguientes:

I. Organismos Descentralizados;

ARTICULO 4.- Las entidades paraestatales, gozarán de autonomía de gestión para el cabal cumplimiento de su objeto y contarán con una administración descentralizada, ágil y eficiente que les permita realizar los objetivos y metas señalados en sus programas.

Sin menoscabo de lo dispuesto en el párrafo anterior, las entidades paraestatales se sujetarán al control y evaluación del Ejecutivo del Estado, en los términos previstos en la presente ley.

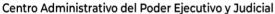
ARTICULO 13.- Al frente de cada Entidad Paraestatal habrá un Director General o equivalente, quien tendrá las siguientes atribuciones:

- II. Formular los planes y programas institucionales de corto; mediano y largo plazo, y presentarlos para su aprobación al órgano de Gobierno;
- III. Formular los programas de organización y administración.

(...).

DECRETO QUE REFORMA EL DECRETO N° 2, PUBLICADO EN EXTRA DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, DE FECHA MAYO 23 DE 1992, QUE CREA EL INSTITUTO ESTATAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE OAXACA

ARTÍCULO 1.- Se crea el Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca (IEEPO), organismo descentralizado de la Administración Pública Estatal, sectorizado a la Gubernatura del Estado, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía de gestión. Tiene por objeto prestar servicios de educación inicial básica incluyendo la indígena, especial, así como la normal y demás para la formación de maestros, en el marco de los principios establecidos por el artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que derivan de dicho artículo, para garantizar la calidad en la





educación obligatoria, con base en el mejoramiento constante y el máximo logro académico de los educandos.

REGLAMENTO INTERNO DEL INSTITUTO ESTATAL DE EDUCACIÓN PUBLICA DE OAXACA

Artículo 20.- Corresponde a la subdirección General de Servicios Educativos el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I. Coordinar con un enfoque de calidad educativa la implementación de los servicios de educación inicial, prescolar, bilingüe e intercultural, primaria, secundaría y especial, así como la norma y demás para la formación de docentes que impartan en los planteles que dependan del Instituto; los servicios orientados a favorecer la equidad educativa; el programa de idiomas, en la Educación Básica, la tecnología educativa los servicios de educación artísticos, físicos y deportivos de apoyo a la Educación Básica

(...).

Artículo 33.- El instituto contará con un Órgano Interno de Control, su titular será nombrado en los términos de los artículos 13 y 47 fracción XXXII de la Ley Orgánica del Poder ejecutivo del Estado de Oaxaca y tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Conocer e investigar quejas y denuncias contra servidores públicos del Instituto;

(...).

Cuarto. – De conformidad a lo establecido en el considerando anterior, se advierte que la información requerida se encuentra dentro de la competencia del "Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca (IEEPO)" siendo un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía de gestión; lo anterior se informa con la finalidad de que el solicitante, pueda enviar los cuestionamientos al Instituto antes mencionada, para que sea ésta quien responda a sus planteamientos; en virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 123 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, **esta Secretaría de Finanzas se encuentra imposibilitada legalmente para dar contestación a sus cuestionamientos.**

Por lo expuesto y fundado, este sujeto obligado:

ACUERDA

PRIMERO: Se da respuesta a la solicitud de acceso a la información, presentada el 06 de julio y recepcionada oficialmente el 07 de julio de 2023, en la Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el folio **201181723000515**, en los términos del considerando tercero y cuarto del presente.

SEGUNDO: Se ORIENTA al solicitante a que envíe sus cuestionamiento al Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca (IEEPO)", ya que de acuerdo a sus atribuciones, es la facultada para emitir el pronunciamiento pertinente, por ser el Sujeto Obligado para atender sus cuestionamientos, misma que podrá presentar a través de su unidad de transparencia o por medio del sistema de registro de solicitudes de información pública y datos personales de la Plataforma Nacional de Transparencia, en la referencia digital: http://www.plataformadetransparencia.org.mx/inicio.

TERCERO: Se hace de conocimiento de la solicitante que en contra del presente acuerdo, podrá interponer por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión previsto en los artículos 142, 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 137, 138, 139 y 140 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; para el efecto de hacer valer lo que a su derecho convenga, mismo que podrá presentar a través del Sistema de Medios de Impugnación de Información y Datos Personales de la Plataforma Nacional de Transparencia, en la siguiente referencia digital: http://www.plataformadetransparencia.org.mx o ante el Órgano Garante de Acceso a la Información Pública Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, ubicado en calle



Unidad de Transparencia Secretaria de Finanzas Gotherna del Estado de Oexaca

Almendros 122, Colonia Reforma, C.P. 68050, Oaxaca de Juárez, Oaxaca; o bien, ante la Unidad de Transparencia de esta Secretaría, sita en el Centro Administrativo del Poder Ejecutivo General Porfirio Díaz "Soldado de la Patria", edificio Saúl Martínez, Avenida Gerardo Pandal Graff Número 1, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca. C.P. 71257.

CUARTO: Notifíquese la presente respuesta recaída en el expediente de solicitud de acceso a la información pública registrada con el folio número 201181723000515, de conformidad con los artículos 45 fracción V, 125, 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 71 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información, con la finalidad de comunicar a la solicitante vía Plataforma Nacional de Transparencia por medio del cual se realizó la solicitud de información de mérito.

Atentamente.

"El Respeto al Derecho Ajeno es la Paz" Jefe del Departamento de Gestión y Difusión y

Personal Habilitado de la Unidad de Transparencia.

Víctor Hugo Santana Ruiz.

ADMC.

c.c.p. Expediente